

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021

Oficio No. 2222

Al responder favor
Citar la referencia completa

Señor

FREDDY FERNANDO FLOREZ AFANADOR

freddyfflorez@hotmail.com

Barrancabermeja – Santander

REFERENCIA: PÉRDIDA DE INVESTIDURA

RADICACIÓN: 68001-2333000-2019-00892-01

ACCIONANTE: EDWIN LEANDRO SÁNCHEZ CASTAÑO

ACCIONADOS: HENRY YAIR CORREA CARABALLO

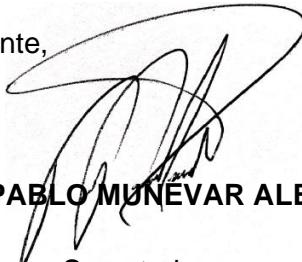
PONENTE: Dr. OSWALDO GIRALDO LÓPEZ

Respetado Señor:

De la manera más atenta y en atención a su solicitud dentro del proceso de la referencia, me permito informar que el fallo de fecha 29 de julio de 2021, aún no se encuentra legalmente ejecutoriado, toda vez que el auto de fecha 28 de octubre de 2021, que resolvió la solicitud de aclaración y adición de sentencia no se ha notificado por Estado, en ese sentido y de conformidad al artículo 302 del CGP es de indicar que las providencias; *"que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los* *interpuestos"*

Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, una vez notificado por Estado el mencionado auto, se surtirá el respectivo trámite¹ oficiando a las entidades competentes; remitiendo copia autentica de la sentencia, copia del auto que resuelve la solicitud de adición y aclaración junto con la constancia de ejecutoria.

Atentamente,


PEDRO PABLO MUÑEVAR ALBARRACÍN

Secretario

JAAV

¹ Artículo 203 del CPACA: *"Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento."